Entre los suscritos a saber: **LUZ STELLA GIL GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.993.111 expedida en Cali, Secretaria de Cultura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 444 del 27 de abril de 2020, y Acta de Posesión del 27 de abril de 2020, en su calidad de Delegada del Alcalde según Decreto No. 050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 019 de Diciembre 2020, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **ASOCIACIÓN DE MUJERES AFRO RISARALDENSES KAYNA**, identificada con NIT número 900025433-9, entidad privada sin ánimo de lucro, Representada Legalmente por DELMA AURORA MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.999.103 expedida en Pueblo Rico, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Apoyo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El artículo 355 de La Constitución Nacional, en su inciso segundo establece que: el Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo. **2)** Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 2 relativo a la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, dispone que las entidades estatales pueden contratar con estas, previa autorización expresa de su representante legal. **3)** Señala el citado Decreto, en su Artículo 2 que el contrato no comporte una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. **4)** Que teniendo en cuenta el Auto proferido por el Consejo de Estado de fecha 06 de agosto de 2019 dentro de la Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad, radicada bajo el No. 11001-03-26-000- 2018-00113-00 (62003), mediante el cual se ordenó entre otros, la suspensión provisional del inciso segundo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, y con base en los documentos presentados por la Secretaría de Cultura, se identifica y certifica la no necesidad de realización de un proceso competitivo, toda vez que las Entidades Sin Ánimo de Lucro con las cuales se autoriza la contratación son las ganadoras de la Novena Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2021 del Municipio de Pereira – Secretaría de Cultura. **5)** Que en el año 2021 la Secretaría de Cultura del Municipio de Pereira, realizó la convocatoria pública para apoyar programas concertados en el año 2021, donde se identificaron las condiciones y requisitos para la participación. **6)** Que dicha convocatoria se llevó a cabo con el fin de elegir los proyectos para beneficiar con estímulos económicos a través de contratos de apoyo, siendo los proyectos mejor calificados los beneficiados con este programa, los cuales representan la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, teniendo en cuenta que del estudio y documentos previos de los servicios artísticos y culturales se concluye que las entidades sin ánimo de lucro ganadoras de la Novena Convocatoria de apoyo a programas concertados 2021, son las únicas determinadas e idóneas que pueden realizar en Pereira estas manifestaciones culturales y que propenden con éstas actividades por el fortalecimiento, formalización y desarrollo del sector cultural. **7)** Que, según la convocatoria, los proponentes para ser seleccionados deben contar con un puntaje en la evaluación de las propuestas

superior a sesenta y cinco (65) puntos. **8)** Que la evaluación de los proyectos fue realizada por un comité técnico externo a la Secretaría, interdisciplinario, calificado, suficiente e idóneo. **9)** Con dicha evaluación se otorgó idoneidad a ochenta y tres (83) Entidades Sin Ánimo de Lucro para ser apoyadas por el MUNICIPIO para desarrollar la propuesta presentada y seleccionada, asignándole unos recursos de conformidad con la capacidad demostrada en el puntaje obtenido. **10)** Que la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, fue una de las seleccionadas mediante la convocatoria para apoyar programas concertados en el año 2021, al obtener un puntaje superior a los sesenta y cinco (65) puntos, lo cual, reconoce la idoneidad del mismo para la celebración del contrato de apoyo. **11)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, por medio de la cual prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, en donde indica el artículo 1 prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. **12)** Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, se deben mantener las medidas de autocuidado. **13)** Que debido a la pandemia generada por el COVID-19, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 “por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 (…) en donde regula la fase de Aislamiento Selectivo, con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura. **14)** Que teniendo en cuenta las medidas de autocuidado y de Aislamiento Selectivo, con Distanciamiento Individual Responsable, necesarias para superar la pandemia, el día 26/07/2021, se llevó a cabo reunión entre el Municipio de Pereira y la ASOCIACIÓN DE MUJERES AFRO RISARALDENSES KAYNA, para revisar los ajustes que se requieren para el cabal cumplimiento de las metas del proyecto, quedando estos consignados en la correspondiente acta que hace parte integral de este contrato. **15)** Que al presente contrato lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el Manual de Contratación. **16)** Que realizadas las anteriores consideraciones se suscribe el presente Contrato de Apoyo con Entidad sin Ánimo de Lucro, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: “PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDADANÍA PEREIRANA ESTIMULANDO LA OFERTA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA MEDIANTE EL APOYO DE LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE CONCERTACIÓN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021.”** Cuya propuesta es: **““RETOMANDO SABERES, REPLICANDO ANCESTRALIDAD” EN LA CELEBRACIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD EN SU VERSIÓN No XV EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”. CLAUSULA SEGUNDA. METAS: 1**. Fortalecer, posicionar y promover actividades y sectores culturales de la ciudad. **2.** Resaltar la oferta cultural del municipio. **3.** Dar a conocer culturalmente aspectos culturales regionales, nacionales e internacionales a través de un espacio con el cual se pueda llevar a cabo la promoción de estos aspectos. **4.** Posicionar al Municipio de Pereira a nivel nacional en el ámbito cultural y del patrimonio cultural. **5.** Dar continuidad a los procesos culturales en torno a la actividad a desarrollar. **6.** Generar un espacio donde se muestre a la ciudadanía las diferentes expresiones artísticas y culturales. **7.** Facilitar el acceso a la población de la ciudad a las manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en la ciudad de forma gratuita, siendo ésta una manera de inclusión social y equidad con todas las comunidades. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO: A.** Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas. **B.** Garantizar la realización de las actividades planteadas que posibilitan

el cumplimiento de las metas, en las fechas programadas, de conformidad con la propuesta y el presupuesto aprobado por la entidad, incluyendo la producción requerida para la ejecución, (los recursos no condicionan la realización ni comprometen la calidad de las manifestaciones artísticas, ni ocasionan ganancia alguna al gestor de los mismos y en caso de no ser ejecutados de la forma pretendida, el ejecutor devolverá los recursos al municipio y la entidad de reconocida idoneidad asume la ejecución de su peculio propio). **C.** Incluir en la realización de la actividad de las actividades planteadas autorizaciones, permisos, y demás trámites, requeridos con el fin de garantizar tanto la seguridad material de los asistentes de la manifestación como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional, así como el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en caso de presentarse alguna actividad de carácter presencial. **D.** Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del municipio de Pereira en el lugar o medios donde se realice la actividad. **E.** Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del contrato, poniendo a disposición del programa de interés público a ejecutar, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del contrato. **F.** Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del programa de interés público. **G.** los subcontratos que suscriba la entidad privada sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato que desarrolla el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo deberán ser reportados al Municipio de Pereira dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización y deben ser publicados a través de la plataforma SECOP II. **H.** Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 “Ley General de Archivo”, incluyendo la relación de los contratos que celebren para apoyar la ejecución del contrato, con plazos y adiciones a los mismos. **I.** La Entidad deberá cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con Derechos de Autor y conexos, si al ejecutar el objeto de este contrato hubiera a ello lugar. **J.** La Entidad deberá cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **K.** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría de Cultura los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, seguridad social, entre otros) cuando ésta así lo solicite. **L.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del contrato, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. **M.** Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo de contratación, los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y la ejecución de los desembolsos por parte del municipio. **N.** Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables. **O.** Mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de políticas contenidas en el decreto 092 de 2017 de acuerdo a las condiciones iniciales en las que se presente. **P.** Presentar al supervisor el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto según cronograma, sin que este exceda del 22 de noviembre y subsanar en un término no superior a cinco (5) días en caso de ser requerido por el supervisor del contrato, en el formato diseñado por la Secretaría de Cultura para este fin, que deberá contener como mínimo: i) Información general: Nombre del proyecto, nombre de la entidad que

ejecutó el proyecto, fecha de realización. ii) Desarrollo del proyecto por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. iii) Informe financiero: de la ejecución de los recursos aportados por la Secretaria de Cultura con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas y/o cuentas por pagar (Documentos legales, de acuerdo a la ley tributaria colombiana, para el pago de la prestación de un servicio). iv) Indicadores: La información sobre Impacto social del proyecto v) Certificación de aportes frente al sistema de seguridad social (representante legal y empleados bajo su responsabilidad) y parafiscales: Expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal donde conste que la ENTIDAD se encuentra al día con estas obligaciones. vi) Registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia (originales) y un documento que incluya todos los aspectos tratados en la presentación pública del proyecto a la comunidad, vii) Los proponentes favorecidos, deberán entregar registros y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto al supervisor, quien se encargará de verificarlos. **Q.** Si el contratista, dentro de su objeto contractual va a ejecutar actividades que sean componentes de política pública y/o contribuyan al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo, deben remitir al municipio dentro del término estipulado para la presentación del informe final, un informe detallado de acuerdo a las necesidades y exigencia que considere el municipio. **R.** Informar al supervisor del contrato la realización de los eventos o manifestaciones tendientes al cumplimiento contractual con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la fecha del mismo, con el fin de que estos sean incluidos en la programación cultural del municipio. **2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A.** El Municipio aportará recursos en efectivo por el valor establecido en el Acto Administrativo que acoge el acta de calificación de los jurados de la Novena Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2021, otorgado de forma proporcional al puntaje obtenido en la evaluación y teniendo en cuenta el tope presupuestal disponible para esta convocatoria a desarrollar en la vigencia actual, en los términos y condiciones señaladas en el proceso. **B.** Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la ESAL, para la ejecución del programa de interés público. **C.** Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos. **D.** Apoyar los procesos de convocatorias, realización de reuniones y actividades con la comunidad que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del programa de interés público. **E.** Disponer de la capacidad y la experiencia de la entidad en el manejo de actividades con la comunidad. **F.** Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL APORTE Y TRANSFERENCIA DEL RECURSO:** El valor del presente contrato de apoyo será de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($14.975.774) los cuales serán transferidos a la entidad contratista así: Un primer desembolso del 60% del valor total de los aportes del municipio, una vez aprobado el cronograma de actividades y un segundo del desembolso del 40% restante una vez terminada la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción, suscrito por el SUPERVISOR que designe la Secretaría de Cultura. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 19 de noviembre de 2021; si el Cumplimiento del 100% del objeto, metas y obligaciones se da antes del término pactado, se podrá terminar con anterioridad a la fecha siempre y cuando el termino de ejecución no sea inferior a cinco (05) meses (previa valoración del supervisor designado

por el Municipio de Pereira). **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato de Apoyo no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del aporte del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del municipio según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1661 de 26 de enero de 2021, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) de acuerdo a:

Rubro	No. 3331	Mas Cultura con Fortalecimiento de Base Artística y Cultural
C. Costo	No. 1118	Secretaría de Cultura
Fondo	No. 272	SGP Propósito General – Cultura
	No. 142	Estampilla Pro Cultura
Proyecto	No. 2020660010023	Fortalecimiento de las Capacidades Socioculturales en el Municipio de Pereira.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si con ocasión de la emergencia mundial causada por el COVID-19, no es posible desarrollar el objeto de la presente contratación o sus obligaciones, este se dará por terminado anticipadamente y por tanto se generará la obligación por parte del CONTRATISTA de realizar el reintegro integral del pago anticipado de que trata la CLÁUSULA CUARTA en un término no mayor a 30 días, en el mismo sentido no se generarán obligaciones por parte del MUNICIPIO ni pagos adicionales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor del municipio de Pereira las garantías otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **a) Garantía de Cumplimiento:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **b) Devolución del pago anticipado:** Por el ciento por ciento (100%) del valor recibido como pago anticipado y una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se aplicará lo dispuesto en el estatuto de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato sin previa autorización del municipio de Pereira. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS**: En caso de mora en el cumplimiento

de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar al pago a título de cláusula penal pecuniaria del valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dicha pena podrá hacerse efectiva sin previo requerimiento por constitución en mora y a su pago no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Cultura, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los Contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, éste se eleve a escrito y se obtenga el compromiso presupuestal. Para la ejecución se requiere: **1.** Aprobación de las garantías. **2.** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. **3.** Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral. El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. **PARÁGRAFO 2:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula deberá acreditarse para la realización de cada pago del Contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privada sin ánimo de lucro”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el Municipio de Pereira por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier

daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG":** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que está adelantando el Municipio de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control social a través de la veeduría de los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN:** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio relacionados en el documento denominado "Listado de Documentos Soportes".